

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa de Equez., Ver.**  
EDICTO

PERSONA TERCERA INTERESADA DE INICIALES E.L.G.

Se le hace saber que en el juicio de amparo indirecto 1193/2021 se le señaló como tercera interesada y, en acuerdo de 04/08/2022, se ordenó emplazarla por edictos. Puede presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este juzgado; queda a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las 11:05 del 22/08/2022; de igual forma, se le hace saber que este juicio lo promovió Jorge Fabián Cárdenas Sosa contra el auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral con residencia en Pacho Viejo, Veracruz, en el proceso penal 405/2021; asimismo, que para comparecer al juzgado debe generar una cita en el programa "Agenda OJ".

Xalapa, Veracruz, 04 de agosto de 2022  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz  
**Daniela Montserrat De Alba Peña**  
Rúbrica.

(R.- 525579)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito**  
EDICTO

En el juicio de amparo directo 468/2021, promovido por JUAN MANUEL BÁRCENAS DE JESÚS, por conducto de sus apoderados MARTHA RICO PEREZ y FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ, contra el acto de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de nueve de marzo de dos mil veinte, dictado en el expediente J.2/784/2015; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada CONSTRUCCIONES EUROPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiera comparecer debidamente identificada a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificada y emplazada al juicio de amparo de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.  
Secretaria de Acuerdos.

**Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas.**

Rúbrica.

(R.- 525918)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 819/2022-VII-13, promovido por Gerardo García May, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero Isabel Vázquez Ruiz y Ciriaco García May., a fin de que comparezcan a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y oralidad para Adultos en el toca penal 04/2022-U-E, en que se declara nulo el auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en la carpeta de ejecución CE/1379/2014, por el que se modificó la forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta al quejoso, y se ordenó la reposición del procedimiento en la aludida carpeta, se señaló como autoridad responsable a la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos en el Estado de Tabasco, y otra autoridad.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco,  
**Zoraida Irasema Herrera Cantón.**  
 Rúbrica.

**(R.- 525919)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 398/2022, promovido por JOSÉ ADRIÁN MORALES NARVÁEZ, en su carácter de apoderado del quejoso CRISTIAN CAMILO DUQUE ZAPATA, contra el acto del Juez de Distrito adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictada en el expediente 41/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a las terceras interesadas PILOTOS Y COMANDANTES DE VUELO, SOCIEDAD CIVIL y ABC CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberán comparecer debidamente identificadas a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificadas y emplazadas al juicio de amparo de referencia.

Atentamente.  
 Toluca, Estado de México, a treinta de junio de dos mil veintidós  
 Secretaria de Acuerdos.

**Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas.**  
 Rúbrica.

**(R.- 525921)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

**Francisco Javier Ruiz Vázquez.**  
 Tercero Interesado  
 Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1217/2021, promovido por Isabel Cristina Hernández Hernández, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, reclamando el auto de uno de junio de dos mil veinte, el cual consiste en la resolución de dos de julio de dos mil veintiuno, emitido dentro del juicio ejecutivo mercantil 815/2000, resultando como tercero interesado **Francisco Javier Ruiz Vázquez**, y en virtud de desconocerse

el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excélsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.**

Rúbrica.

(R.- 525939)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de**  
**Veracruz, con residencia en Boca del Río**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO.**

“En los autos del juicio de amparo 521/2021, promovido por **Blanca Aurora Lagunes Crespo**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz (sala D), con residencia en Veracruz y otras, señalando como acto reclamado la resolución de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, emitida en el cuadernillo de medio de impugnación 21/2021, promovido por la aquí quejosa, y resuelto por el Juez de Control de la Sala “D”, adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Karen Díaz, David García, Robert García y David Sullivan, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado”.

Boca del Río, Veracruz, a 09 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Pedro Alberto Reyes Ochoa.**

Rúbrica.

(R.- 525928)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo 83/2022, promovido por Héctor Manuel Raya Martínez y Armando Miguel Martínez Fuentes, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, en el toca de apelación 178/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Jesús Martínez Miranda, Paula Colín Colín o Sandra y Orlando, ambos de Apellidos Martínez Colín (padres y hermanos de la víctima Jesús Martínez Colín), Alma Abigail Montero Rosas (esposa de la víctima Miguel Ángel Flores Gómez), Karla Buñuelos Rojas o Luis Ángel Saade Fernández (concubina y Hermano de la víctima Antonio Saade Fernández) y Eduardo de la Rosa Robles y María Eduwiges Oñate Castañón (padres de la víctima Eduardo de la Rosa Oñate), que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, debidamente identificados, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 26 de agosto de 2022.

Por acuerdo de la Magistrada en funciones de Presidenta, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

**Licenciada Rosalva Carranza Peña.**

Rúbrica.

(R.- 526264)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el Juicio de Amparo 1075/2022, promovido Teresa de Jesús Luna Valle; contra actos del Juez Sexto Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, para hacerle saber al tercero interesado Luis Martín Contreras Ramírez y/o Acxel Aguilar Mercado, que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado, por conducto de su representante legal en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 19 de septiembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

**Emireth Ayllón Rebollar**

Rúbrica.

(R.- 526276)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

**A Francisco Vargas Sarabia, donde se encuentre:**

En acatamiento al acuerdo de **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, dictado en juicio de amparo **230/2020-I-A**, promovido por **José Abraham Carrillo Prado** contra actos del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo**, a quien le atribuye **la orden de aprehensión girada en su contra en los autos de la causa penal 353/2019, como probable responsable en la comisión de los delitos de asalto equiparado agravado y robo, así como secuestro exprés, cometidos en agravio de Francisco y Beatriz, ambos de apellidos Vargas Sarabia, así como Gansamake, Sociedad Anónima de Capital Variable**, juicio en el que le asiste el carácter de tercero interesado a **Francisco Vargas Sarabia**; a quien se ordena emplazarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que, si a su interés conviene, **se apersona** en el presente juicio de amparo y **señale domicilio** para recibir notificaciones dentro de la demarcación que corresponde al lugar de residencia de este juzgado o zona conurbada; **apercibido** de que, de no hacerlo, las ulteriores de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija diariamente en este juzgado federal. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 de agosto de 2022

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

**Gabriel César Téllez Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 526286)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

**M.G.M.C. y M.P.C.**

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 590/2020, promovido por Juan Ángel Reyes de la Fuente, en contra de actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Padilla, Tamaulipas, y de otra autoridad, con sede en esta ciudad, reclamando el auto de uno de junio de dos mil veinte, el cual consiste en la orden de aprehensión y/o reaprehensión librada en su contra, dictado dentro del proceso penal 15/2011, resultando como terceras interesadas M.G.M.C. y M.P.C., y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano

jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.  
**Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.**  
Rúbrica.

(R.- 525940)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO

Rafael Hernández Valdovinos, en cuanto tercero interesado.  
En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **107/2022**, promovido por Raúl Muñiz Zapién, contra actos del magistrado de la **Séptima** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 19 de agosto de 2022  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto**  
Rúbrica.

(R.- 526289)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO

Rosa Isela Luna Coria, en cuanto tercera interesada.

En el lugar en que se encuentre le hago saber que: En los autos del juicio de amparo directo **162/2022**, promovido por Isidro Chávez Rosales, contra actos del magistrado de la **Tercera** Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista de acuerdos que se fije en los estrados y en la puerta de acceso de este órgano jurisdiccional, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, 18 de agosto de 2022  
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito  
**Lic. Miguel Ángel Castillo Basurto**  
Rúbrica.

(R.- 526290)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercero interesada:  
 Karla Elizabeth Vázquez Ochoa.

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 268/2019, promovido por Juan Raúl Padilla Durán y Roberto Pérez Gordo, contra actos del Juez Tercero de lo Penal, de esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama la orden de reaprehensión decretada en la causa penal 286/2010 y su ejecución; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Karla Elizabeth Vázquez Ochoa, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
 Tijuana, Baja California, 23 de agosto de 2022  
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
 en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**Alma Rosa Flores Castañón**  
 Rúbrica.

**(R.- 526546)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,**  
**con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

A LA TERCERA INTERESADA  
 Patricia Morales Santiz.

Se hace de su conocimiento que Enrique Díaz Hernández, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el cuatro de agosto de dos mil diez, dictada en el toca penal 143-B-1P01/2010, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 267/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así convinieren a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de septiembre de dos mil veintidós.  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
 en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.  
**Luis Antonio Galeazzi Sol.**  
 Rúbrica.

**(R.- 526550)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**EDICTO**

**R.A.E.F.**  
 Tercero Interesado  
 Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1790/2019, promovido por Luis Roberto Rodríguez Rodríguez, en contra de actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, reclamando la Resolución Negativa al Incidente No Especificado de Libertad por Desvanecimiento de Datos, dictado por la autoridad responsable, dentro de la

Causa Penal 178/2013, resultando como tercero interesado la víctima de iniciales R.A.E.F., y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a dieciséis de agosto de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Lic. Edgar Iván Cruz Lerma.**

Rúbrica.

(R.- 525944)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado 8vo. de Distrito  
Villahermosa, Tabasco  
EDICTO**

En el juicio de amparo 1581/2021-VIII, promovido por Pascual Hernández Hernández, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Moisés Renán Toloza Zetina representante del infante de identidad reservada de iniciales M.M.F., a fin de que sea emplazado a juicio. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de ejecución 11/2021-III-E por la cual la responsable confirmó el auto que desechó el beneficio penitenciario de libertad preparatoria al sentenciado, y se señaló como autoridad responsable a la Magistrada Integrante de la Tercera Sala Penal Tradicional y de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad, así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Actualmente se encuentra señalada las once horas del nueve de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo.

El Secretario

**Yasser González Rivera**

Rúbrica.

(R.- 526809)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche,  
con sede en Ciudad del Carmen, Camp.  
EDICTO**

En el procedimiento especial individual 2/2021, promovido por Hilaria Días Santiago, se ordena notificar por edictos a Zaira Liahut Hernández como posible beneficiaria de los derechos laborales del trabajador fallecido Cándido Liahut Rivera, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115; a manifestar si se considera beneficiaria de los derechos laborales del trabajador extinto Cándido Liahut Rivera, apercibida que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en el presente asunto y se continuará con el procedimiento.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 25 de agosto de 2022.  
Jueza del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

**Irma Gabriela Garza Rodríguez**

Rúbrica.

(R.- 526813)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche**  
**Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,**  
**C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo 1458/2022, promovido por Pedro Torres Martínez, se emplaza a juicio a María Rosaura Ceh Ramírez, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio actual. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, ocho de septiembre de dos mil veintidós.  
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

**Lic. José de los Ángeles Martín Balán**  
 Rúbrica.

(R.- 526814)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito del XIX Circuito en el Estado de Tamaulipas**  
 EDICTO

Tercera interesada: Alba Cristal Montañó Loredo.

En el juicio de amparo 16/2022- III-B, promovido por Juventino German González Cardona, por conducto de su defensor particular Federico Benítez Cruz, contra actos de la Sala Regional del Poder Judicial del estado de Tamaulipas, con sede en Altamira, Tamaulipas, consistente en la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca 141/2021; tiene el carácter de tercero interesado y al desconocerse su domicilio, mediante auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos deberá comparecer a deducir sus derechos.

Ciudad Madero, Tamaulipas, treinta de agosto de dos mil veintidós  
 Secretaria del Juzgado Décimo Tercero Distrito en el Estado de Tamaulipas

**Erika Mendoza Eufrasio.**  
 Rúbrica.

(R.- 526817)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
 EDICTO

A JAVIER BERNARDO CARBAJAL VELÁZQUEZ, CRISTIAN GUADALUPE GARCÍA BONILLA; y VALENTÍN CRUZ LECHUGA, padre de quien en vida se llamara TLANESI CRUZ RAMÍREZ –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 15/2021, promovido por SANTIAGO ARRIAGA FERNANDO, contra la sentencia de diez de marzo de dos mil ocho, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 184/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 21/2003, así como sus acumulados 220/2003 y 262/2003 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de portación de instrumento prohibido, lesiones calificadas y homicidio calificado, en agravio de JAVIER BERNARDO CARBAJAL VELÁZQUEZ, CRISTIAN GUADALUPE GARCÍA BONILLA; de quien en vida se

llamara TLANESI CRUZ RAMÍREZ y otro, ustedes tienen el carácter de terceros interesados dentro del presente asunto, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Puebla, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.  
Magistrada Presidenta.  
**Carla Isselin Talavera.**  
Rúbrica.

(R.- 526275)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Juzgado Segundo de Distrito  
Sn. Fco. de Campeche, Camp.  
EDICTO

En el juicio de amparo número **250/2021**, promovido por José Luis Rodríguez Monrreal, se emplaza a juicio a Silvia Leticia Calvillo Malibrán; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a siete de septiembre de dos mil veintidós.  
Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del citado año.

**Edgar Martín Gasca De la Peña**  
Rúbrica.

(R.- 526823)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales  
Tijuana, B.C.

Emplazamiento al Tercero Interesado.  
Jack Haskell Long.

En los autos del juicio de amparo 491/2021-VI, promovido por Adán Fabián Bahena, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual se reclama:

“(…) el infundado e inmotivado Auto de Vinculación a Proceso que me decretó el día Lunes 14 de Junio del año 2021, en los autos de la Causa Penal número 488/2020 (…)”.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jack Haskell Long por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las nueve horas con treinta y siete minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente.  
Tijuana, B.C., 30 de agosto de 2022.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Lic. Misael Christopper Aguilar Sanabria.**  
Rúbrica.

(R.- 526836)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.**

En los autos del juicio de amparo número **29/2022**, promovido por Ixe Banco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero, **por conducto de su apoderada legal**, contra el acto de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno emitida en el toca 134/2014/2; el 25 de agosto de 2022 se ordenó notificar por medio de edictos a la tercero interesada Wham Picture, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, queda a su disposición, en esta secretaría, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las subsecuentes notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Berenice González Díaz.**

Rúbrica.

(R.- 526844)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **637/2021-VII**, promovido por **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)** contra actos del **Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**; el cuatro de agosto de dos mil veintiuno se admitió la demanda y se tuvo como tercero interesado a **José Rafael Padilla Alfaro**, y a la fecha no ha sido posible emplazarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al mencionado tercero que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós.

Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito  
en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Mónica Morales Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 526870)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

Mexicali, Baja California, veintiséis de agosto de dos mil veintidós. En los autos del juicio de amparo número 1247/2021-5, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado Ana Paulette Sánchez Rochín, en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Bruno Díaz Andrade, interpuso demanda de amparo, contra actos del Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, los cuales esencialmente

hizo consistir en: La resolución de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca Penal 3711/2021 en el cual desecha el incidente de nulidad en contra de todo lo actuado en el toca antes apuntado; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se le apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aun las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

**Armando Barak Borboa.**

Rúbrica.

(R.- 526292)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**Quejoso: Ignacio Isarel Amaro Chávez**  
**EDICTO**

*“...Inserto: Se comunica al tercero interesado Miguel Ángel Sánchez Saucedo, parte ofendida y padre de la víctima de identidad reservada con iniciales C.M.S.M., que en auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Ignacio Israel Amaro Chávez, registrada con el número de juicio de amparo 464/2021-V-A, en el que señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 50/2021, en la cual se ordenó reponer el procedimiento dentro de la causa penal 259/2015 y su ejecución.*

*Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.”*

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Mayra Columba Mejía Jardón.**

Rúbrica.

(R.- 526877)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 194/2022, promovido por Edgar Pérez Ortiz, contra el acto reclamado a la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, emitida en el toca C-38/2022, en que se encuentra relacionada como ofendida Sofía Basurto Moreno, a través de su representante María Moreno Herranz, tercera interesada en este juicio; mediante proveído de ocho de septiembre del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a la antes nombrada que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de

Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Ricardo Nava Flores.**

Rúbrica.

(R.- 526887)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero. Acapulco**  
**Sección de Amparo**  
**Acapulco, Gro.**  
**EDICTO.**

“Juan Eugenio Castañeda y Jesús Guatemala Blanco”.

“Cumplimiento auto catorce de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 11/2022, promovido por Antonia Jiménez Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los catorce de junio de dos mil veintidós.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia otorgada a la titular de este órgano jurisdiccional.

**Lic. Edgar Herrera Borja.**  
 Rúbrica.

(R.- 525942)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO**

1. **Ramón Enrique Vega Cubillas**
2. **Rodolfo Coronado Peralta**
3. **Isidro Reyes Estrada**
4. **Hilda Alicia Reyna Cárdenas**
5. **José Luis Nuño García**
6. **Marco Antonio Nuño García**

En el juicio de amparo 169/2022, María Eloisa Fabrett Contreras y/o María Eloisa Fabrett de Cota y/o María Eloisa Fabrett Contreras de Cota. por propio derecho, reclama a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, lo actuado en el juicio laboral 2537/2008, en la que se llevó a cabo la diligencia de 27 de febrero de 2009 en la que se declara fincado el remate a favor de los trabajadores en el citado juicio obrero. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a los terceros interesados por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente  
 Hermosillo, Sonora, uno de septiembre de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.  
**Ricardo Froylán Yépiz Rosas**  
 Rúbrica.

(R.- 526072)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,**  
**con residencia en Toluca**  
**EDICTO**

Emplazamiento

Terceros interesados: Héctor Barrón Mariscal y Francisco Barrón Ramírez.

En el juicio de amparo indirecto **497/2021-III**, promovido por Ismael Rivera Valencia, contra actos del Juez Decimocuarto de Primera Instancia en Materia Penal en el Primer Partido Judicial con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, por el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión y su ejecución ordenada dentro de la causa penal 610/2011-A; mediante acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se tuvo a Héctor Barrón Mariscal y Francisco Barrón Ramírez como terceros interesados y por auto de doce de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviene se apersonen a éste, en el entendido que deben presentarse en el local del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, sito en Doctor Nicolás San Juan ciento cuatro, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparecen por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se les harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría III de este órgano de control constitucional, una copia de la demanda de amparo con sus anexos, así como del acuerdo admisorio y de los proveídos en mención y, que se encuentran a su disposición los autos para su consulta. Por acuerdo de la Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, firma la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, 03 de octubre de 2022.

**Israel Díaz Reyna**  
Rúbrica.

**(R.- 526298)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Pachuca, Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTOS**

Brom y Asociados Personal, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.  
Donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **1484/2021-VIII-B**, del índice de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por Carlos Guadalupe Moreno Márquez, contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Hidalgo**, que hace consistir en **la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 636/2017**; juicio de amparo en el cual fue señalada como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que por conducto de quien legalmente la represente se **apersona** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; veintidós de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado.  
**Gabriel César Téllez Sánchez.**  
Rúbrica.

**(R.- 526299)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1532/2021-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido Octavio Romero Ramón y Abel Ramírez Morales, contra un acto que reclaman del Juez Penal de Control y Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Alejandra Morales Ruiz, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama el auto de vinculación a proceso de seis de noviembre de dos mil veintiuno, emitido dentro de la causa penal 223/2019, en contra de los aquí quejosos; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas con doce minutos del trece de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 de agosto de 2022.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**José Pablo Herrera Rayet.**  
Rúbrica.

**(R.- 526303)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo 971/2020-I, promovido por UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LÍNEAS AÉREAS AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Presidente de la Junta la Federal de Conciliación y Arbitraje radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se le ha señalado como parte tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, reiterado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y once de agosto de dos mil veintidós, notificarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo y auto admisorio, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos, previa cita generada a través del micrositio "Servicios jurisdiccionales" (disponible a partir del tres de agosto de dos mil veinte), en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, en las fechas y horarios disponibles en este órgano jurisdiccional; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.  
**María Josefina Vázquez Carreón**  
Rúbrica.

**(R.- 526338)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**AD 821/2021**  
**EDICTO A:**

GUILLERMO RAFAEL ALMANZA MONTES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 821/2021, PROMOVIDO POR DESARROLLADORA RESIDENCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JUAN FERNANDO HERRERA VARGAS, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA MAGISTRADA DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DEL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, CONSISTENTES, RESPECTIVAMENTE, EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL TOCA 254/2020 Y SU EJECUCIÓN; MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO GUILLERMO RAFAEL ALMANZA MONTES, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, dos de septiembre de dos mil veintidós.  
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito.

**Miriam Núñez Corona.**  
Rúbrica.

**(R.- 526521)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, Baja California**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:  
Eliás Flores González.

En el juicio de amparo número 406/2020, que promovió Luz María Fausto Medina, también conocida como Luz María Fausto, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Partido Judicial Tijuana, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que reclamó la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, relativa al juicio ordinario civil de prescripción dictada por el Juez Sexto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, así como la falta de emplazamiento y posible desposesión del bien inmueble, ubicado en lotes de terreno 3 y 4, manzana 76, (anteriormente catastrado como manzana número 54) del desarrollo San Antonio del Mar, en esta ciudad, bajo partida 5808681 Sección Civil, clave catastral KB-076-003.

Por auto de veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se acordó emplazarlo, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndoles saber que deberá apersonarse a este juicio con el carácter de tercera interesada, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndoles también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las nueve horas con quince minutos del tres de octubre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente  
Tijuana, Baja California, 29 de agosto de 2022.  
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de  
Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Marilda Teresa Cañas Alatorre**  
Rúbrica.

**(R.- 526541)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1176/2021-XIV, promovido por José Juan Escudero Pérez, contra actos la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Lopren Constructores, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Constructora Parques de Chihuahua, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto, con fundamento en artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar a juicio a las terceras interesadas de mérito, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excélsior, Heraldo de México o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional, haciéndole saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciban la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento; prevéngase a la parte quejosa para que dentro del término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada de este proveído comparezca, ante el Secretario de este Tribunal, a recoger los referidos edictos y hágasele saber que dentro de los veinte días siguientes deberá acreditar que se ordenó su publicación, apercibida que de no recoger, en este Tribunal, los referidos edictos, en el término indicado o, en caso de no acreditar la publicación de los mismos, en el plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se decretará el sobreseimiento en el juicio.

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma Adriana del Carmen Martínez Lara, Jueza Octava de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante Fernando Ulises Salgado Retana, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente.  
Chihuahua, Chih., julio 12 de 2022.  
El Secretario  
**Lic. Fernando Ulises Salgado Retana.**  
Rúbrica.

**(R.- 526548)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**EDICTO**

29/2022

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua  
Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial Campestre  
Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua. Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 29/2022, promovido por Carlos Alberto Camacho Villegas, contra actos del Magistrado de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y otras autoridades, con sede en esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a la moral tercera interesada CAMJIM Sociedad Civil y Gerardo Jiménez Carrasco, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber a la referida tercera interesada que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dos minutos del quince de octubre de dos mil veintidós, y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe a la tercera interesada que dentro del término de tres días siguientes al en que hayan surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.  
Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio de dos mil veintidós.  
Secretaria Encargada del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua  
**Karen Patricia Tello Aguirre.**  
Rúbrica.

**(R.- 526549)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 272/2022-2, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido Alejandro Arellano Ángeles, contra un acto que reclaman de la Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Ericka Arizpe López, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el cual se reclama consistente en la suspensión de la retención del 50% del salario del quejoso por concepto de pensión alimenticia, emitido dentro del expediente 458/2016, en contra del aquí quejoso; por ello, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que a su interés correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México que tenga impresa la Clave Única de Registro de Población, Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, licencia de conducir vigente, permiso para conducir vigente en el caso de menores de edad; credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; y tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las diez horas con once minutos del dos de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 de agosto de 2022.  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**José Pablo Herrera Rayet.**  
Rúbrica.

**(R.- 526818)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTOS.**

***AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 545/2022**, promovido por Julio González Cofrades y Blanca Patricia Herrera Amaro, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 197/2022/01; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Desarrollos Sustentables Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, en consecuencia, se ha ordenado emplazarla a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, 09 de septiembre de 2022.  
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Marco Antonio Rivera Gracida.**  
Rúbrica.

**(R.- 526824)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Estado de Chihuahua**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

POR AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA FABIOLA REBECA MACHORRO CASTILLO, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "C" DE LA LEY DE AMPARO, DE LA MORAL TERCERA INTERESADA LOGIS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

...

Número de expediente: 747/2021-I/1.

Partes en el juicio:

Quejoso: ALDO MOLINAR CALDERA.

Terceros interesados: LOGIS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y SEGLO SERVICIOS ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Autoridad responsable: Junta Especial Numero Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente:

"IV.- ACTO RECLAMADO: De la JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTISEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se reclama la resolución interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2021, mediante la cual resuelve incidente de sustitución patronal".

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, doce de julio de dos mil veintidós.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

**Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.**

Rúbrica.

**(R.- 526556)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

Cecilia Aldama Victoria

En cumplimiento al auto de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 611/2020, promovido por Jesús Almazán Muñoz, quien por escrito presentado el dos de octubre de dos mil veinte, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y otras autoridades, contra el acto consistente en: "...del contexto integral de la demanda de garantías se

advierte que la parte quejosa de manera destacada hace consistir como auto reclamado el auto de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el que el Juez Primero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, decretó que la sentencia de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis causó ejecutoria para todos sus efectos legales, en virtud de que ninguna de las partes interpuso el recurso de apelación en contra de dicha determinación". Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede oficial en Tampico, posteriormente, por auto de seis de octubre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído ocho de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 26 de agosto de 2022.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

**Eduardo Ataulfo Rodríguez Álvarez.**

Rúbrica.

Secretaria

**Anahí Viridiana Pacheco Fuentes.**

Rúbrica.

**(R. - 526820)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2022

QUEJOSA: DIGITAL COMPANY CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE PABLO ALBERTO LÓPEZ DE LA ROSA.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA GRUPO INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA GRUPO INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 382/2022, promovido por Digital Company Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Pablo Alberto López de la Rosa, contra los actos que reclama del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del

Primer Circuito y del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en el toca 323/2021, y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2022.

La C. Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Lic. Margarita Domínguez Mercado**

Rúbrica.

(R.- 526709)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO OFENDIDO DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADO CON LAS INICIALES L.M.N.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el toca 474/2020, de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado en el presente juicio al ofendido de iniciales L.M.N., y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, curso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Esteban Ortiz Durán.**

Rúbrica.

(R.- 526878)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA OFENDIDA DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADA CON LAS INICIALES L.V.T.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veintidós, en el toca 474/2020, de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada en el presente juicio a la ofendida de iniciales L.V.T. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, recurso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Esteban Ortiz Durán.**

Rúbrica.

**(R.- 526879)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** 83/2021, promovido por Norwegian Investment Fund For Developing Countries y Lolc (Cambodia) PLC, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

“Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el escrito de cuenta signado por **Rodolfo Zertuche Grageda, en su carácter de apoderado de las codemandadas Norwegian Investment Fund For Developing Countries y Lolc (Cambodia) Plc**, personalidad que tiene reconocida en autos; en atención a su contenido, téngasele desahogando la vista concedida en proveído de diez de agosto del año en curso.

Como lo solicita, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la codemandada Jagmaod, Sociedad Anónima de Capital Variable, **por medio de edictos** a costa de la actora, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento de la codemandada señalada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de éste Juzgado, quedando a su disposición en el local de este juzgado las copias de traslado. En la inteligencia de que como prestación destacada la parte actora reclamó el pago de daños y perjuicios a cuantificarse en ejecución de sentencia generados por la disposición de dinero que correspondía a mis representadas y que le fue indebidamente depositado en su cuenta (pago de lo indebido), así como los gastos y costas. En consecuencia, se ponen a disposición de la parte actora los edictos de mérito, para su publicación, por lo que una vez recibidos, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo del emplazamiento.

En el entendido que para la tramitación de los referidos edictos, deberá agendar la cita respectiva en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

**NOTIFÍQUESE Y POR EDICTOS A JAGMAOD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada Olga Patricia Díaz Muciño, Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, encargada del despacho, en términos de los artículos 44 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con las facultades derivadas de la interpretación que realizó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, por vacaciones del titular de este órgano jurisdiccional; autorizadas en sesión de ocho de agosto de dos mil veintidós, comunicada mediante oficio CCJ/ST/3441/2022, suscrito por la Secretaria Técnica de Comisión Permanente del Consejo de la Judicatura Federal, asistida de la licenciada Dafne Sayuri Aguilar Lerin, Secretaria con quien actúa. Doy fe.”

Ciudad de México, 26 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Dafne Sayuri Aguilar Lerin.**

Rúbrica.

(R.- 526986)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA IDENTIFICADO CON LAS INICIALES L.A.M.V.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 171/2022-VIII, promovido por Francisco Noguez Hernández, por propio derecho, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, en el que señaló como acto reclamado la resolución emitida por el Primer Tribunal de Alzada en materia Penal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México el veintiuno de enero de dos mil veintidós en el toca 474/2020 de su índice.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado en el presente juicio a la víctima de iniciales L.A.M.V. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaria de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, curso aclaratorio, auto admisorio y auto de veintidós de abril de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano

jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Esteban Ortiz Durán.**

Rúbrica.

(R.- 526885)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En auto cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de extinción de dominio 16/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, en contra de Luis Fernando Urías Valenzuela, en su calidad de demandado; asimismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad o posesión respecto del numerario consistente en las cantidades de \$136,800.00 (ciento treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y el diverso monto en moneda extranjera por USD \$3,293.00 (tres mil doscientos noventa y tres dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica); respecto del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilegal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Primera del Equipo de Investigación y Litigación II-1, en Hermosillo, Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000793/2022.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito en: acceso 11, nivel plaza, del Edificio Sede en San Lázaro, ubicado en Avenida Eduardo Molina, número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

(E.- 000234)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2022-VI.**

**INSERTO: "En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.**

**RECEPCIÓN DE ESCRITO.** Agréguese a los autos el oficio signado por Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **seis de julio de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

"(...) 1.- Respects al inciso **A**) que refiere: (...)

En ese sentido, toda vez que por error involuntario se señalaron diversos nombres al demandado **SE ACLARA Y PRECISA** que el nombre correcto del demandado es;

- OCTAVIO RAFEL AYALA ORIHUELA.

2.- Respecto al inciso **B**) que refiere: (...)

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de mérito, se exhiben con el curso de cuenta, constancias completas debidamente impresas y certificadas de las actuaciones al **"ANEXO 10"**. (...).

**SE AGREGA ESCRITO.** Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

**SE TIENE POR RECONOCIDA SU PERSONALIDAD.** Ahora bien, en atención a las manifestaciones que vertieron en su carácter de parte actora en el escrito de demanda y toda vez que de autos se acreditó la calidad con que se ostentan; dígaselos que pueden intervenir en el presente juicio de extinción de dominio con todas las facultades conferidas a dicha parte.

**SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO.** Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por José Luis Cruz Hernández, Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Edgar Vera Hernández y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

**ADMISIÓN.** Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, **a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte**; entre esos órganos se encontraba el extinto Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.**

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

**PRESTACIONES**

**A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en:

**“LA CANTIDAD DE \$1,050,000.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)”.**

Numerario cuya existencia se encuentra debidamente acreditada en el cuerpo de esta instancia y del cual se realizó su traslado y depósito a la cuenta número [ ] del banco [ ] a nombre del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), lo que se acredita con el oficio FGR/CMI/AIC/PFM/DGMMJ/UAIORMICH/BI/010884/2022 de fecha

Página 5 de 54

diez de mayo de dos mil veintidós, signado por el Oficial de la Policía Federal Ministerial Eduardo Israel Rodríguez Chávez, encargado de la bodega de indicios de la sede Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual se acompaña en copia autenticada como **ANEXO 12, contenido en el Tomo I**,

**B)** La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien mueble referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado [ ]

**C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 191, fracción VII, se exponen los siguientes hechos y razonamientos lógico-jurídicos, así como las pruebas que se exhiben con la demanda y fundamentos legales que a continuación se expondrán, que demuestran la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Estado que se promueve en esta vía especial.

*Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, cometido por:*

DEMANDADA	PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:
Octavio Rafael Ayala Orihuela	La cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**EMPLAZAMIENTO.** En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese al demandado Octavio Rafael Ayala Orihuela; por conducto de quien legalmente lo represente, corriéndole traslado con copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** más **UN DÍA** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉN CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, prevéngase a la parte enjuiciada, para que en el escrito de contestación correspondiente, adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten.

**APERCIBIMIENTO.** Apercebidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDÍA**, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrá por perdidos los derechos procesales que no hizo valer oportunamente (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO.** Asimismo, **hágase del conocimiento al demandado que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado**, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase al demandado para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el plazo de tres días, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro: "ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA".**

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibida que, **de no comparecer en los términos precisados a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.**

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que el demandado tiene el siguiente domicilio:

- Octavio Rafael Ayala Orihuela, quien tienen su domicilio en Calle Paseo de los eucaliptos número trescientos cuarenta y tres (343), Fraccionamiento Balcones de Santa María, Código Postal 58090, Morelia, Michoacán de Ocampo.

**SE GIRA EXHORTO.** En ese sentido, toda vez que dicho domicilio, se encuentra fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, **gírese atento exhorto**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene el emplazamiento, correspondiente del demandado **Octavio Rafael Ayala Orihuela**, el Juez de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, en turno, para que ordene su emplazamiento.

Para lo cual deberá correrle traslado con la copia de la demanda debidamente sellada y cotejada, asimismo, **le haga del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito**, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.

**REQUERIMIENTO DE DOMICILIO AL DEMANDADO.** Asimismo, deberá requerir al demandado, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los tres días siguientes, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

- a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,
- b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

**REQUERIMIENTO.** De igual forma, se solicita al Juez exhortado para que cualquiera de los actuarios adscritos **requiera al demandado** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE** si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y le haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como las delegaciones correspondientes, en su caso, en el Estado de Michoacán, ubicada en Avenida Camelinas No. 3550, Tercer Piso, Colonia Club Campeste, C.P. 58270.

Por tanto, solicítese a la autoridad exhortada que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

**AUTORIZACIÓN AL JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO.** Con base en el principio de expedites en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar, son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

**SE ORDENA EXPEDIR OFICIO.** Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, gírese oficio al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien proponer a un asesor para que, en caso de así requerirlo la parte demandada, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor, en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

**RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO.** En esa virtud, **se reserva envío del exhorto relativo al emplazamiento del demandado Octavio Rafael Ayala Orihuela**, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designe.

**MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS.** Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, tal y como se corrobora del acuerdo siete de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la

acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares a que se refiere en el párrafo que antecede, son las siguientes:

**I.** Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.

**II.** Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.

**III.** Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.

**IV.** Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, **no constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

**Peligro en la demora.** El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

**Apariencia del buen derecho.** La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de siete de mayo de dos mil veintidós, dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, decretó el aseguramiento del numerario**; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

**"( ...) Artículo 177.** El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

**I.** Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

**II.** Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla."

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

• Acuerdo de aseguramiento de **siete de mayo de dos mil veintidós**, dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo** (Anexo 3, fojas 67 a 68 Tomo I) respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

**CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de **siete de mayo de dos mil veintidós** (Anexo 3, fojas 67 a 68 Toma I), dictado en la carpeta de investigación FED/MICH/MLM/0001037/2022, por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**, decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) la cantidad de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

**TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia."

**(Énfasis añadido)**

Asimismo, por analogía, la tesis 1a. CXXXVII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

**"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto

de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de este en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultados del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria."

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis I.3o.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

**"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia."

**NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.** Notifíquese la medida antes descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**REQUERIMIENTO.** En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el **plazo de tres días** contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de **la extinción de dominio, la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

**APERCIBIMIENTO.** Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO.** Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del licenciado David González Miguel, **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula II-7 Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo**, (Anexo 3, fojas 67 a 68 Tomo I).

**SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.** En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.**

**COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

**ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

**REQUERIMIENTO.** Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) **Recibir los edictos;** para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.**

c) **Exhiba las publicaciones** correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

**SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS.** Dígase a la parte actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio.

**PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, **la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgf>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.**

**APERCEBIMIENTO.** Apercebida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PRUEBAS.** Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las siguientes:**

- Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;
- La instrumental de actuaciones; y,
- La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales **se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.**

**Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.**

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.- Lics.-AAPL.-AFLR.-Firmas electrónicas".

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veintidós.  
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Andrés Felipe Lozoya del Rosal.**

Rúbrica.

(E.- 000236)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**DEMANDADO: Luis Carlos Encinas del Castillo.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2022-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **10/2022-V**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **cuatro de agosto de dos mil veintidós**, emplazar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles siguientes contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Román Villegas Torres, Ismael Varela San Juan y Leticia Hernández Cornejo **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República; y demandado Luis Carlos Encinas del Castillo**; así como el bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

- Numerario por la cantidad de \$64,500.00 USD (sesenta y cuatro mil quinientos dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, 12 de agosto de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

**Yahel Hernández Castillo.**

Rúbrica.

**(E.- 000235)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número **873/2021**, promovido por Pedro Gutiérrez León, contra actos del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, consistente en la **RESOLUCIÓN DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA EN LA CARPETA DE EJECUCIÓN 485/2018 DONDE SE NEGÓ EL BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN, SOLICITADO CON MOTIVO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA EN LA CAUSA PENAL 616/2018 (ANTES 117/2003) DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, donde se señaló a EMMA ESPINOSA ROBLES, MARIANO ESPINOSA ROBLES y PEDRO ARTURO AHEDO ESPINOSA, como terceros interesados, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de los citados contendientes, se ha ordenado emplazarlos por edictos que deberán publicarse

por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este plazo, no comparecieren por sí o por su apoderado que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente:

Ciudad de México, 05 de septiembre de 2022

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Licenciada Elizabeth Escamilla Chávez.**

Rúbrica.

**(R.- 526889)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO.**

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero interesado: Ricardo Ponce de León Toledo.

En los autos del juicio de amparo 913/2021-VI, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jorge Salcedo García, en su carácter de apoderado de Claudia García Gómez, contra actos del Juez Vigésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras, derivados del expediente 536/2001. Se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Ponce de León Toledo, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 913/2021-VI, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra programada para las ocho horas con treinta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Martín Peñaloza Contreras.**

Rúbrica.

**(R.- 526080)**

---

## **AVISOS GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 201/21-EPI-01-11**  
**Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.**  
**"EDICTO"**

CASH PRESTO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 201/21-EPI-01-11 promovido por WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., en contra de la resolución de fecha 27 de octubre de 2020, de la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se dictó un acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 en donde se ordenó su emplazamiento al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días hábiles contado a partir del día

hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, a deducir sus derechos, percibida de que en caso contrario las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación

Ciudad de México a 15 de agosto de 2022.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Óscar Alberto Estrada Chávez**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Berenice Hernández Deleyja**

Rúbrica.

(R.- 526328)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**

**Expediente: 544/20-EPI-01-10**

**Actor: Nicoventures Holdings Limited**

**“EDICTO”**

**BEARD VAPE CO.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 544/20-EPI-01-10, promovido por NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20200003808 de fecha 08 de enero de 2020, mediante el cual se negó el registro de la marca VAPE & CO Y DISEÑO en el expediente número 2091027, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, BEARD VAPE CO., al ser titular del registro de marca 1753625 BEARD VAPE CO., al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos.

**Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello**

Rúbrica.

(R.- 526988)

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno de México  
Lotería Nacional  
Si Juegas, Gana México

REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 265, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las Reglas Específicas del Gran Sorteo Especial 265, con premios en especie y en efectivo; regular la participación de los comercializadores, así como los derechos del público participante, en concordancia con los convenios marco de colaboración interinstitucional y, en su caso sus modificatorios, suscritos entre Lotería Nacional, con el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y con Nacional Financiera S.N.C., como Fiduciaria del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado, Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que establecen las obligaciones y derechos de las partes, las estrategias legales y comerciales que deben implementarse, así como las condiciones a sujetarse respecto a los bienes que serán sorteados.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, en singular y en plural, se entenderá por:

- a) Base de datos.** Conjunto de datos digitales o electrónicos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso, en resguardo del área competente de la Subdirección General de Administración y Finanzas y/o Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
  - b) Billete.** Documento físico o electrónico al portador que sirve únicamente para identificar a su tenedor como participante en el Sorteo señalado en el mismo. En caso que sea electrónico su tenedor podrá obtener una Constancia de participación impresa.
  - c) Billete Inútil.** Es el Billete que no se comercializa y se devuelve a Lotería Nacional por el comercializador.
  - d) Bolas de sorteos tradicionales.** Bola de madera con el peso de 65 (sesenta y cinco) + - 5 (cinco) gramos y un diámetro de 5.5 (cinco punto cinco) centímetros cada una.
  - e) Comercializador.** Persona física o moral cuyo objeto sea captar las ventas de los juegos, concursos, sorteos, productos y servicios que ofrezca la Lotería Nacional, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente con dicho organismo descentralizado, en la forma y términos señalados en las disposiciones aplicables.
  - f) Consejo Directivo.** Órgano de Gobierno de Lotería Nacional.
  - g) Constancia de participación.** Archivo electrónico, en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Lotería Nacional. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. El concursante tendrá acceso para consulta e impresión de dicho archivo.
- Tanto el documento digital como la impresión del mismo, constituyen un documento al portador comprendido en el artículo 6° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y solo tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él sean legítimos.
- h) Decreto.** "Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020.
  - i) Emisión.** Cantidad Total de Billetes que Lotería Nacional genera para la distribución y venta del Sorteo.

j) **Esfera de sorteos electrónicos.** Bolitas de material plastificado, utilizadas en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional, con un peso entre 2.3 (dos punto tres) y 3.0 (tres) gramos o entre 4.50 (cuatro punto cincuenta) y 4.58 (cuatro punto cincuenta y ocho) gramos. La diferencia entre la de menor y la de mayor peso no deberá exceder de 0.15 (cero punto quince) gramos.

k) **Esfera de sorteos tradicional.** Esfera chica de latón, con mecanismo manual, laterales en hierro forjado y base de madera.

l) **Estructura de Premios.** Distribución que detalla el Reparto de los premios del Sorteo y que estará definida en el calendario de sorteos.

m) **FONATUR.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

n) **INDEP.** Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

o) **Máquina de sorteos electrónicos.** Máquina que funciona por extracción de aire y se utiliza en los sorteos electrónicos de Lotería Nacional.

p) **Reparto de premios.** Es la cantidad total de premios en especie y en efectivo que se ofrecen con relación al total de Billetes emitidos en cada Sorteo, detallando Premio Principal con una Serie, Emisión y número de Series, valor de la Emisión por una Serie, precio del Billete, precio de la Fracción, división del Billete, número de premios, Reparto de premios por Serie y premios ofrecidos.

Cuando el Reparto de premios se expresa como porcentaje se le conoce como Repartible.

q) **Sorteo.** Gran Sorteo Especial 265, con premios en especie y en efectivo.

**Artículo 3.** El Sorteo se apegará a la normatividad aplicable a Lotería Nacional, que contempla la facultad de organizar y/o participar en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de concursos y sorteos con premios en especie y/o efectivo, organizados por la propia institución o por terceros.

**Artículo 4.** El Sorteo se celebrará el 20 de noviembre de 2022 a las 16:00 (Dieciséis) horas, con una emisión de 3'000,000 (tres millones) de billetes, que al imprimirse para su distribución se realizará con una numeración aleatoria comprendida entre el número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero) y el número 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

Serán sorteados premios en especie y efectivo, con un valor total de \$320'566,590.00 (Trescientos veinte millones quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 5.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán conforme a la normatividad jurídica aplicable al INDEP, al FONATUR y Lotería Nacional o, en su caso, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, emitirá opinión fundada y motivada, la cual hará del conocimiento del Consejo Directivo de Lotería Nacional.

**Artículo 6.** El Sorteo deberá estar previamente autorizado por el Consejo Directivo y estar establecido en el calendario semestral de sorteos de Lotería Nacional, mismo que será publicado en la página electrónica institucional [www.lotenal.gob.mx](http://www.lotenal.gob.mx) y en los otros medios de difusión especificando la fecha en que se llevará a cabo.

**Artículo 7.** El Sorteo se celebrará en el Salón de Sorteos situado en Plaza de la Reforma número 1, Edificio "El Moro", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030, o en cualquier otra sede, en presencia del público en general, atendiendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes, cumpliendo con los protocolos respectivos y en presencia de los siguientes servidores públicos de Lotería Nacional:

- a) La persona titular de la Dirección General, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- b) La persona titular de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- c) La persona titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- d) La persona titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- e) La persona titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública que para tal efecto designe.
- f) Así mismo concurrirá una persona servidora pública como Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor no acudiera al evento la persona Inspectora designada por la Secretaría de Gobernación, se llevará a cabo el Sorteo en presencia de un Fedatario Público, en compañía de los servidores públicos referidos en los incisos que anteceden.

En el supuesto del párrafo anterior, el acta que se elabore de la celebración del Sorteo se deberá entregar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, a la Dirección General de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 8.** Lotería Nacional emitirá Billetes como títulos representativos de la participación de sus tenedores en el Sorteo que celebre, debiendo contener los siguientes datos:

- a) El nombre de Lotería Nacional;
- b) El número de identificación del Billete y en su caso los símbolos correspondientes;
- c) Contraseña de validación;
- d) Nombre, número y tipo de Sorteo al que pertenece;
- e) La fecha de celebración del Sorteo;
- f) Los premios del Sorteo;
- g) El importe de venta del Billete;
- h) Serie única;
- i) La emisión de Billetes por serie;
- j) El término de la prescripción para el cobro de los premios;
- k) La firma en facsímil del Presidente del Consejo Directivo y de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- l) Extracto de la estructura de premios;
- m) La leyenda que indique que los bienes muebles e inmuebles se entregarán en las condiciones en que se encuentran; y,
- n) El anverso del Billete deberá incluir el logotipo del INDEP y FONATUR.

Para el caso de Billetes electrónicos del Sorteo, se emitirá una Constancia de participación, que será considerada como título representativo de la participación del Sorteo, el cual incluirá por lo menos los incisos a), b), c), d), e), f) e i); además deberá contener una leyenda que remita a los términos y condiciones de participación electrónica del Sorteo, disposiciones que se encontrarán publicadas en la página electrónica de Lotería Nacional [www.lotenal.gob.mx](http://www.lotenal.gob.mx).

**Artículo 9.** Los Billetes del Sorteo tendrán un costo de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**Artículo 10.** Solo podrán participar en el Sorteo los ciudadanos mexicanos, en pleno goce y ejercicio de su capacidad legal, atendiendo a la naturaleza de los premios en especie aportados por FONATUR.

## CAPÍTULO II

### DEL INSTRUMENTAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DEL SORTEO

**Artículo 11.** La comercialización e implementación del Sorteo se realizará con la intervención de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios y la Subdirección General de Servicios Comerciales, quienes actuarán en colaboración.

**Artículo 12.** La celebración del Sorteo se llevará a cabo en 2 (dos) etapas. La primera, bajo la modalidad "Tradicional", con el siguiente instrumental e implementación de los procedimientos que a continuación se describen:

#### I. INSTRUMENTAL:

- a) Mediante el empleo de 7 (siete) Esferas de sorteos tradicionales, con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0,000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2,999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

- b) 6 (Seis) de las Esferas de sorteos tradicionales, contendrán cada una 10 (diez) Bolas de sorteos tradicionales, numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) (que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos), excepto la correspondiente a las unidades de orden superior (unidad de millón), que contendrá 3 (tres) Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) conforme la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.
- c) Un mecanismo que le permita a los presentes visualizar el dígito de cada extracción de acuerdo con el número ganador.
- d) Un mecanismo que permita visualizar a los presentes en la sede de Sorteos, los resultados de los números ganadores de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.
- e) Un timbre que indicará el inicio y término del Sorteo.

## II. PROCEDIMIENTO:

- a) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán en exhibición al público, cuando menos 3 (tres) horas antes del mismo, las Bolas de sorteos tradicionales correspondientes a cada una de las Esferas de sorteos tradicionales del Sorteo.
- b) Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento, verificarán 24 (veinticuatro) horas antes, cuando menos, que el número de Bolas de sorteos tradicionales estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.
- c) Se procederá al vaciado de las Bolas de sorteos tradicionales en cada una de las Esferas de sorteos tradicionales.
- d) Las niñas y niños gritones saldrán a saludar a los presentes.
- e) Se dará el timbrado de inicio del Sorteo, con lo cual las niñas y los niños gritones girarán las Esferas de Sorteos Tradicionales que permitan revolver las Bolas de sorteos tradicionales al interior de cada una, de manera simultánea por lo menos durante 30 (treinta) segundos.
- f) La extracción de una Bola de sorteos tradicionales por Esfera de sorteo tradicional compondrá el número premiado. Las extracciones se realizarán según la estructura de premios prevista para el Sorteo. Una vez efectuada cada extracción, las Bolas de sorteos tradicionales se introducirán nuevamente en las respectivas Esferas para proceder a la extracción siguiente.
- g) Los números de las extracciones ganadoras serán verificados por las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento y quedarán inscritos en el medio de comunicación destinado para tal efecto.

- h) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Esferas sea repetido una o varias veces, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

**Artículo 13.** En la primera etapa del Sorteo se llevarán a cabo 4 (cuatro) extracciones, un bien inmueble y tres vehículos que son aportados por el INDEP, y 3 (tres) extracciones de premios en efectivo que aporta Lotería Nacional, los cuales corresponden al siguiente orden:

Número de Premio	Premio	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total de Cada Premio (\$)
1	Casa en Av. Paseo de la Reforma, Ciudad de México	78,027,000.00	13,264,590.00	91,291,590.00
1	Premio en Efectivo	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00
1	Premio en Efectivo	0.00	10,000,000.00	10,000,000.00
1	Premio en Efectivo	0.00	5,000,000.00	5,000,000.00
1	Vehículo Land Rover, Range Rover Sport Tipo Suv, Modelo 2019, Color Negro	1,200,000.00	168,000.00	1,368,000.00
1	Vehículo Porsche, Cayenne, Modelo 2016, Vagoneta, Color Negro	600,000.00	84,000.00	684,000.00
1	Vehículo Honda Insight, Modelo 2020, Sedán, Color Negro	470,000.00	66,000.00	536,000.00

Los premios correspondientes a los 3 (tres) vehículos, son garantizados y serán los únicos premios re-sorteados. Por ello, una vez que se realice la primera formación del número ganador correspondiente a estos premios, se verificará en ese momento si existe un Billete ganador; en caso contrario se llevará a cabo otra extracción y así sucesivamente hasta que se tenga la certeza de que existe un Billete ganador para cada uno de los premios.

**Artículo 14.** La segunda etapa se llevará a cabo bajo la modalidad "Electrónica", sorteándose los premios aportados por FONATUR.

Para determinar los números ganadores de los Lotes Rústicos, se realizarán 200 (doscientas) extracciones en 5 (cinco) fases, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, que corresponde al reparto de premios.

Se sortearán Lotes Rústicos con vocación turística con diferentes superficies, medidas, ubicación y valor, identificados de la siguiente manera:

FASE 1 (UNO)

- 9 (nueve) Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 3.

FASE 2 (DOS)

- 4 (cuatro) Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 14.2.

FASE 3 (TRES)

- 25 (veinticinco) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 6.

FASE 4 (CUATRO)

- 13 (trece) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 7.

FASE 5 (CINCO)

- 149 (ciento cuarenta y nueve) Lotes interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector central, polígono 10.

Así mismo, la segunda etapa del sorteo se llevará a cabo con el siguiente instrumental y el desarrollo de los procedimientos que a continuación se describen:

#### I. INSTRUMENTAL:

**a)** Mediante el empleo de 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos con la designación de unidades, decenas, centenas, unidades de millar, decenas de millar, centena de millar y unidad de millón; lo anterior, para llegar a la integración de los números de la emisión del Sorteo, esto es, del número 0'000,000 (cero, cero, cero, cero, cero, cero) al 2'999,999 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve).

**b)** 63 (sesenta y tres) Esferas de sorteos electrónicos. Los servidores públicos señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 7, del presente Reglamento verificarán, 24 (veinticuatro) horas antes del Sorteo, cuando menos, que el número de las esferas de sorteos electrónicos estén completas y que cumplan con el peso y el diámetro señalado en la normatividad.

**c)** Una de las Máquinas de sorteos electrónicos contendrá 3 (tres) Esferas de sorteos electrónicos con los números 0 (cero), 1 (uno) y 2 (dos) correspondientes a las unidades de orden superior (unidad de millón). Las otras 6 (seis) Máquinas de sorteos electrónicos, contendrán cada una 10 (diez) Esferas de material plastificado de sorteos electrónicos numeradas del 0 (cero) al 9 (nueve) que permitan diferenciar con claridad entre dígitos distintos, de conformidad con la emisión definida en la estructura de premios del Sorteo.

**d)** Un mecanismo que le permita visualizar el dígito que conforma el número ganador, en cada extracción de acuerdo con la estructura de premios prevista para el Sorteo.

#### II. PROCEDIMIENTO:

**a)** El traslado e instalación de las Máquinas de sorteos electrónicos y equipos para la realización del Sorteo, se hará conforme a la normativa aplicable.

**b)** El personal facultado realizará la inspección de equipos de las Máquinas de sorteos electrónicos, verificando el correcto funcionamiento de cada uno de sus componentes.

c) El día señalado para la celebración del Sorteo se colocarán, cuando menos 3 (tres) horas antes, en exhibición al público, las Esferas de sorteos electrónicos correspondientes a cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos.

d) Una vez concluida la primera etapa del Sorteo se procederá al vaciado o liberación de las Esferas de sorteos electrónicos en cada una de las urnas de las Máquinas de sorteos electrónicos.

e) Se accionará el mecanismo que permita revolver las Esferas de sorteos electrónicos al interior de cada Máquina de sorteos electrónicos de manera simultánea.

f) La extracción de una Esfera de sorteos electrónicos por cada una de las Máquinas de sorteos electrónicos, compondrá el número premiado.

g) Se llevarán a cabo 200 (doscientas) extracciones consecutivas, según la estructura de premios señalada en el artículo 16 del presente reglamento.

h) Los números de las extracciones quedarán inscritos en la lista de premios.

i) En caso de que un número integrado por las 7 (siete) Máquinas de sorteos electrónicos sea repetido una o varias veces, o sea igual al de la primera etapa, obtendrá tantos premios como hayan salido; en virtud que la probabilidad siempre será la misma para todos los números de la emisión.

**Artículo 15.** Al término de la conformación del último número, correspondiente a la segunda etapa del sorteo, se dará el timbrado de conclusión.

El Sorteo será transmitido en vivo por los medios y canales de comunicación de Lotería Nacional y videograbado, tomándose evidencia fotográfica de las extracciones premiadas.

**Artículo 16.** El reparto de premios del Sorteo será el siguiente:

<b>PREMIO PRINCIPAL CON UNA SERIE</b>		<b>\$91,291,590.00</b>
<b>EMISION POR SERIE</b>		<b>3,000,000</b>
<b>NUMERO DE SERIES</b>		<b>UNA</b>
<b>VALOR DE LA EMISION POR UNA SERIE</b>		<b>\$750,000,000.00</b>
<b>PRECIO DEL BILLETE</b>		<b>\$250.00</b>
<b>REPARTIBLE</b>		<b>42.74%</b>

No. de Premios	No. de Extracciones	Reparto de Premios	Premio en Especie (\$)	Premio en Efectivo (\$)	Valor Total (\$)
1	1	Casa en Av. Paseo de la Reforma, Ciudad de México	<b>78,027,000.00</b>	<b>13,264,590.00</b>	<b>91,291,590.00</b>
1	2	Premio en efectivo de		20,000,000.00	20,000,000.00
1	3	Premio en efectivo de		10,000,000.00	10,000,000.00
1	4	Premio en efectivo de		5,000,000.00	5,000,000.00
1	5	Vehículo Marca Land Rover, Range Rover Sport, Tipo Suv, Modelo 2019, Color Negro. Con Valor total de	1,200,000.00	168,000.00	1,368,000.00
1	6	Vehículo Marca Porsche, Cayenne, Modelo 2016, Tipo Vagoneta, Color Negro. Con valor total de	600,000.00	84,000.00	684,000.00
1	7	Vehículo Marca Honda Insight, Modelo 2020, Tipo Sedán, Color Negro. Con valor total de	470,000.00	66,000.00	536,000.00

Fase 1 (UNO)					
9 Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3.					
1	1	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,118,824.00	\$208,176.00	\$1,327,000.00
1	2	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,131,802.00	\$195,198.00	\$1,327,000.00
1	3	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,153,677.00	\$173,323.00	\$1,327,000.00
1	4	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,122,849.00	\$204,151.00	\$1,327,000.00
1	5	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,089,025.00	\$237,975.00	\$1,327,000.00
1	6	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,080,205.00	\$246,795.00	\$1,327,000.00
1	7	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,073,688.00	\$253,312.00	\$1,327,000.00
1	8	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,076,670.00	\$250,330.00	\$1,327,000.00
1	9	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 3	\$1,090,061.00	\$236,939.00	\$1,327,000.00
Fase 2 (DOS)					
4 Lotes rústicos con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2.					
1	1	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,080,296.00	\$202,704.00	\$1,283,000.00
1	2	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,097,670.00	\$185,330.00	\$1,283,000.00
1	3	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,115,107.00	\$167,893.00	\$1,283,000.00
1	4	Lote rústico con vocación turística con frente de playa y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 14.2	\$1,079,204.00	\$203,796.00	\$1,283,000.00

Fase 3 (TRES)						
25 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.						
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,045,158.00	\$163,922.00	\$1,209,080.00	
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00	
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,015,374.00	\$193,706.00	\$1,209,080.00	
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00	
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,024,128.00	\$184,952.00	\$1,209,080.00	
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,008,372.00	\$200,708.00	\$1,209,080.00	
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,051,374.00	\$157,706.00	\$1,209,080.00	
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,968.00	\$202,112.00	\$1,209,080.00	
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00	
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00	
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00	
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$999,396.00	\$209,684.00	\$1,209,080.00	
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$997,830.00	\$211,250.00	\$1,209,080.00	
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$931,146.00	\$277,934.00	\$1,209,080.00	
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,013,088.00	\$195,992.00	\$1,209,080.00	
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$951,516.00	\$257,564.00	\$1,209,080.00	

1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,001,064.00	\$208,016.00	\$1,209,080.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$977,088.00	\$231,992.00	\$1,209,080.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,001,064.00	\$208,016.00	\$1,209,080.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,017,822.00	\$191,258.00	\$1,209,080.00
1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,004,694.00	\$204,386.00	\$1,209,080.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 6.	\$1,006,260.00	\$202,820.00	\$1,209,080.00
Fase 4 (CUATRO)					
13 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$893,975.50	\$241,024.50	\$1,135,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$847,869.00	\$287,131.00	\$1,135,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$827,574.00	\$307,426.00	\$1,135,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$962,731.00	\$172,269.00	\$1,135,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$817,580.50	\$317,419.50	\$1,135,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$841,241.50	\$293,758.50	\$1,135,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$987,096.00	\$147,904.00	\$1,135,000.00

1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$888,437.00	\$246,563.00	\$1,135,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$897,435.00	\$237,565.00	\$1,135,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 7.	\$907,043.50	\$227,956.50	\$1,135,000.00
Fase 5 (CINCO)					
149 Lotes Interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.					
1	1	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	2	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	3	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	4	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	5	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	6	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	7	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	8	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	9	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	10	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00

1	11	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	12	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	13	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	14	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	15	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	16	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	17	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	18	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	19	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	20	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	21	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	22	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	23	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	24	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	25	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	26	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	27	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	28	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	29	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	30	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	31	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	32	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	33	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	34	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	35	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	36	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	37	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	38	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	39	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	40	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	41	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	42	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	43	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	44	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	45	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	46	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	47	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	48	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	49	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	50	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	51	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	52	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	53	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	54	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	55	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	56	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	57	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	58	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	59	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	60	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	61	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	62	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	63	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	64	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	65	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	66	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	67	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	68	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	69	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	70	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	71	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	72	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	73	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	74	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	75	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	76	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	77	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	78	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00

1	79	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	80	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	81	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	82	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	83	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	84	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	85	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	86	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	87	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	88	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	89	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	90	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	91	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	92	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	93	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	94	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	95	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	96	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	97	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	98	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	99	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	100	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	101	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	102	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	103	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	104	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	105	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	106	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	107	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	108	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	109	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	110	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	111	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	112	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	113	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	114	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	115	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	116	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	117	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	118	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	119	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	120	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	121	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	122	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	123	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	124	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	125	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	126	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	127	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	128	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	129	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	130	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	131	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	132	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	133	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	134	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	135	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	136	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	137	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	138	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	139	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	140	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	141	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	142	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	143	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	144	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	145	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
1	146	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espiritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00

1	147	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	148	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$754,935.00	\$115,065.00	\$870,000.00
1	149	Lote interior rústico con vocación turística y sin servicios, en Playa Espíritu, Sinaloa. Sector Central, Polígono 10.	\$756,250.00	\$113,750.00	\$870,000.00
	207	Premios en especie y en efectivo con un valor de			\$320,566,590.00

En la estructura de premios no se contemplan reintegros.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

**Artículo 17.** Los premios correspondientes a los lotes rústicos con vocación turística en Playa Espíritu, Sinaloa, serán asignados por FONATUR en función del orden en que sean reclamados por los ganadores, atendiendo al número consecutivo, que ocupa cada lote, en cada una de las fases.

**Artículo 18.** A cada uno de los premios en especie le corresponderá un premio en efectivo para cubrir los gastos de transmisión de cada bien, así como el impuesto federal y, en su caso, local sobre rifas y sorteos que se causen por la obtención del premio en especie, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Los ganadores deberán destinar el importe del premio en efectivo, para el pago de los Impuestos Federales y, en su caso, Locales correspondientes a rifas y sorteos, por lo que será retenido el importe correspondiente. Respecto del importe total de los premios en efectivo, se realizará la retención correspondiente para el pago de los impuestos referidos en líneas que anteceden.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ENTREGA Y PAGO DE PREMIOS

**Artículo 19.** La entrega de los premios se realizará contra la presentación y entrega material de cada Billete original o la Constancia de participación.

Además, el ganador deberá presentar original y copia fotostática de una identificación oficial vigente, debiendo ser exclusivamente credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla militar, así como la documentación de carácter fiscal que se requiera.

**Artículo 20.** La entrega de los premios en efectivo se efectuará en el domicilio ubicado en Plaza de la República número 117, primer piso, Edificio "Jalisco", Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.

El INDEP y FONATUR, en términos de lo pactado en los Convenios y sus modificatorios, en su caso, que celebraron con Lotería Nacional, entregarán al ganador los premios en especie, en las condiciones que se encuentran, en el lugar que determinen, en un plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, contados a partir de que se realice el pago de valor de venta del bien. Para el caso de los premios aportados por FONATUR, dicho plazo puede ampliarse por causas no imputables al mismo.

Los ganadores estarán obligados a observar las disposiciones legales a que esté sujeto el premio en especie.

**Artículo 21.** La entrega de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial. No se cubrirá el importe de los premios cuando los datos consignados en el Billete o Constancia de participación no coincidan íntegramente con los de sus registros, y/o carezcan de los datos a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma tal que haga imposible la comprobación de su legalidad o autenticidad.

**Artículo 22.** En caso de que el INDEP o FONATUR se encuentren imposibilitados física, administrativa, jurídica o materialmente para entregar algún o algunos de los bienes muebles o inmuebles que forman parte del Sorteo o, en su caso, no se concluya la transmisión de la propiedad de los mismos, Lotería Nacional no cubrirá su valor al INDEP ni a FONATUR, y en tales consideraciones realizará la entrega en efectivo del valor del premio al ganador, ello en concordancia con lo establecido en los Convenios y sus modificatorios, en su caso.

**Artículo 23.** El derecho a reclamar los premios caducará en 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente de la celebración del Sorteo, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL ACTA DE SORTEOS**

**Artículo 24.** Al concluir el Sorteo se elaborará un acta pormenorizada que contendrá los elementos de convicción recabados a lo largo del Sorteo, en la que se harán constar los números de Bilettes que obtuvieron los premios en especie y/o efectivo, misma que deberá ser suscrita por los funcionarios señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

**Artículo 25.** Al término del Sorteo se hará el cotejo de los premios y se imprimirán dos juegos de la evidencia fotográfica, los cuales se entregarán a los servidores públicos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 7 del presente reglamento; asimismo, a los servidores públicos señalados en los incisos a), e) y f) del mismo artículo, se les proporcionará de forma digitalizada.

**Artículo 26.** Los números de billetes ganadores, se darán a conocer en la lista oficial de premios de Lotería Nacional.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA DEVOLUCIÓN DEL BILLETE INÚTIL**

**Artículo 27.** La devolución del Billeto inútil del Sorteo será el día de la celebración del mismo, de las 13:45 (trece cuarenta y cinco) horas y hasta las 15:45 (quince cuarenta y cinco) horas; el cierre del sistema será a las 15:55 (quince cincuenta y cinco) horas de ese mismo día.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DE LOS COMERCIALIZADORES**

**Artículo 28.** Los comercializadores se encuentran obligados a observar lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos del Consejo Directivo, los contratos de comisión suscritos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Las omisiones, errores o faltas imputables a los comercializadores o a su personal dependiente por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Lotería Nacional, y serán sancionadas conforme a la normativa aplicable.

#### **TRANSITORIO**

**Único.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Prosecretario del Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, certifica que el "REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 265, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO", fue aprobado mediante Acuerdo Sexto, de la Sesión Extraordinaria VI del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 12 de septiembre de 2022.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.

Prosecretario del Consejo Directivo

**Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**

Rúbrica.

(R.- 526846)